AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00076-00, informando que el apoderado del demandante, solicita la terminación por pago total de la deuda y la cancelación de los títulos judiciales al demandanae. Pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 11 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIONORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Once (11) de noviembre dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68190408900120 20-00076-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante JAIDER QUINTERO TORRES, demandada MARTHA NELLY VASQUEZ CANO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares, la que se hizo efectiva.

El apoderado del demandante en escrito solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, por ende el desglose del título valor y el pago de los dineros depositados a favor del proceso por la demandad al demandante JAIDER QUINTERO TORRES.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejara a favor de la autoridad que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 68190408900120 20-00076-00, por pago total de la obligación, adelantado a través de apoderado por JAIDER QUINTERO TORRES , en contra MARTHA NELLY VASQUEZ CANO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que se hizo efectiva en este proceso y si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición de la autoridad que lo requiere.

TERCERO: Ordenar el pago de los dineros depositados en el proceso de la referencia al demandante JAIDER QUINTERO TORRES, en cumplimiento a lo solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía No.681904089001-2020-00044-00, para lo que estime conveniente ordenar sobre la solicitud de terminación por pago. Cimitarra, 11 de noviembre de 2021.

La Secretria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68190408900120 20-00044-00

V I S TO S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado endosatario para el cobro judicial JAMES BELLO CASTILLO y la endosante FULVIA MARIA BAYONA DE REYES, a favor de la demandada CLAUDIA LILIANA URIBE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, las cuales se hicieron efectivas.

El endosatario para el cobro judicial, en escrito que obra a folio 33, a aceptado por FULVIA MARIA BAYONA DE REYES, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor y el pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso referenciado a favor de la demandada CLAUDIA LILIANA URIBE.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada CLAUDIA LILIANA URIBE, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda, el desglose del título valor a favor de la demandada, el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición el proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 68190408900120 20-00044-00, adelantado en contra de CLAUDIA LILIANA URIBE, endosante para el cobro judicial JAMES BELLO CASTILLO, de FULVIA MARIA BAYONA DE REYES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas, si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición de la autoridad que lo requiera.

TERCERO: Ordenar el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante FULVIA MARIA BAYONA DE REYES.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2020-00076-00, informando que el acreedor prendario PABLO ANTONIO GARCIA SOLANO, fue emplazado y se subió a la plataforma de emplazados, transcurriendo el término de 15 días habiles. Cimitarra, 11 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2020-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA – NUBIA REYES ESPITIA
DEMANDANTE:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ

Como quiera que se ha dado el trámite correspondiente y transcurrido quince días hábiles del ingreso del emplazamiento del acreedor prendario PABLO ANTONIO GARCIA SOLANO, a la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, el día 13 de octubre de 2021, sin que haya comparecido a recibir notificación en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME